



Universidad De Los Andes
Facultad de Humanidades y Educación
Prueba de Habilidades Especificas
Programa Académico: Derecho Presencial.

ÁREA DE LECTO ESCRITURA

Componente I. Comprensión crítica e inferencial de texto

Instrucciones: A continuación se le presentan dos (2) textos, léalos detenidamente y seleccione, en cada caso, la opción que represente la respuesta correcta.

PRIMER TEXTO. LOS DENOMINADOS CÍRCULOS JURÍDICOS Y FAMILIAS DEL DERECHO

La teoría de las familias jurídicas trata de resolver una serie de interrogantes que tradicionalmente han venido acompañando a la rama del Derecho comparado: ¿se pueden dividir los sistemas jurídicos en familias jurídicas o círculos jurídicos?, ¿cómo determinar la composición de cada uno de estos grupos?, ¿cómo encajar cada ordenamiento en una familia u otra del Derecho? Toda clasificación y enumeración de las posibles familias del Derecho es arbitraria, puesto que dependerá del criterio que sirva de referencia en tal empeño. En efecto, a lo largo de la historia del Derecho comparado se ha venido sosteniendo la división o estructuración del Derecho en familias o en círculos jurídicos. Ya en el Congreso Internacional de Derecho comparado celebrado en París en 1900 se estableció que las familias del Derecho eran cinco: la francesa; la angloamericana; la germánica; la eslava; y la musulmana.

Más tarde, en 1919, con motivo de la celebración del cincuentenario de la Sociedad de Legislación Comparada, la enumeración se redujo a tres familias jurídicas: la familia francesa, la angloamericana y la musulmana.

Arminjon, Nolde y Wolff, sobre la base de los sistemas de fuentes y sus derivados, clasificaron los ordenamientos jurídicos en función de sus respectivas sustancias jurídicas –origen, derivación, elementos comunes- sin hacer referencia a factores externos – raza, geografía-, y por ello los dividieron en siete familias del Derecho: la francesa, la germánica, la escandinava, la inglesa, la islámica, la hindú, y la soviética. Dicha clasificación fue objeto de críticas, pues los pretendidos criterios esenciales que sirvieron de base para clasificar carecían de una verdadera científicidad y, además, porque no se presentaba un fundamento único como sostén de la clasificación.

Un famoso autor de Derecho comparado, René David, nos presenta en dos de sus obras dos relaciones de círculos jurídicos distintas. Así es, en su *Tratado de Derecho Civil Comparado* expone que sólo pueden ser considerados como criterios clasificatorios de los ordenamientos jurídicos el ideológico, toda vez que por su través se traducen concepciones distintas de la justicia en función de las diversas creencias religiosas, filosóficas, políticas, económicas y sociales que existen en el mundo; y el criterio técnico, puesto que, aunque los distintos Derechos puedan contar con una misma concepción de lo justo, sin embargo, pueden diferir, en la técnica observada por sus juristas. Sobre la base de tales consideraciones René David distingue los siguientes cinco círculos o familias del Derecho: la familia del mundo occidental, asentada sobre principios morales del Cristianismo, el sistema político democrático y una economía de corte capitalista, dentro del cual se distingue el grupo francés y el grupo angloamericano; la familia del derecho soviético, basada en una estructura global socialista que se traduce en todos los ámbitos de la vida; la familia del Islam, que descansa en la religión musulmana y presenta una estrecha relación entre el Derecho y la religión; la familia hindú, otra familia de tipo religioso, con clara influencia de la filosofía y tradición hindú; y, por fin, la familia china, que sintoniza claramente con los principios tradicionales de la civilización china.

Unos años después, en 1973, el mismo René David en su obra *Les grand systèmes de droit contemporains* presenta una nueva clasificación, que reduce a cuatro componentes: la familia romano-germánica; la familia del *Common Law*; la familia representada por los Derechos socialistas; y, por fin, con criterio residual, otros sistemas jurídicos, donde incluye los derechos religiosos (derecho musulmán, hindú, judío), los derechos del Lejano Oriente (China y Japón), así como los derechos del África negra y Madagascar.

Ha de reseñarse, sin embargo, que la teoría de las familias jurídicas se ha concentrado fundamentalmente en el ámbito del Derecho privado, lo cual se debe a que los estudiosos del Derecho comparado se han centrado más en esta rama del Derecho y, además, porque han sido los especialistas en Derecho privado los que se han interesado por la teoría de los círculos jurídicos. Tal circunstancia podría llegar a cuestionar las clasificaciones de las familias jurídicas que se han presentado con autoridad, dada su naturaleza relativa y sesgada.

Además, muchas de las clasificaciones efectuadas han tenido en cuenta momentos específicos en el desarrollo y evolución de un determinado sistema jurídico. Sin embargo, la división de los sistemas jurídicos del mundo en familias, más concretamente, la atribución de un específico sistema jurídico a una familia del Derecho, puede resultar afectada por alteraciones en la legislación u

otros acontecimientos, razón por la que podemos encontrarlos con sistemas temporales o provisorios, dependiendo del período cronológico considerado.

Entre los factores que han sido determinantes en la creación de los diferentes estilos jurídicos y, por ende, de las diversas familias del Derecho podemos destacar: el factor histórico y su desarrollo posterior, como se puede constatar, por ejemplo, en la familia romano-germánica o la anglosajona; el factor jurídico o del modelo de reflexión jurídica empleado, presente en las divisiones del Derecho, sus conceptos, clasificaciones y reglas, tal como observamos, por ejemplo, en la familia romanística, fiel heredera en este sentido del Derecho Romano y del Derecho Canónico; el factor institucional o de las instituciones más representativas: la propiedad, el contrato, la familia, como ocurría en el ámbito del derecho soviético tras la revolución bolchevique, cuando todas ellas se determinaban en función del plan socialista de producción económica; en el criterio de las fuentes del Derecho y su interpretación, que ha sido definitivo tradicionalmente en la distinción entre el derecho continental –*civil law*- y el anglosajón –*common law*-, según veremos; o el factor ideológico, ya de orden político, como sucedió en el ya desaparecido derecho soviético, asentado sobre un sistema político socialista, bien de orden religioso, tal cual sucede en los derecho islámico y el hindú, o bien de corte sociológico, presente a lo largo y ancho del derecho africano, un derecho basado en la costumbre, que se traduce en la peculiar concepción de las diversas instituciones que lo conforman (el matrimonio, la justicia, la propiedad de la tierra, o incluso la relación que media entre el individuo y el grupo al que pertenece).

Sin embargo, muchos de estos criterios han sido objeto de cuestionamiento, y se ha llegado a proponer una visión de las familias jurídicas en torno al criterio de la cultura jurídica presente en cada uno de los ordenamientos jurídicos, es decir, en función de si los ciudadanos de cada uno de los países manifiestan comportamientos y actitudes similares respecto del Derecho, y de si mantienen expectativas afines con relación a la cultura jurídica.

Además las dificultades no acaban ahí, puesto que en algunas clasificaciones unos factores se sobredimensionan respecto de otros (un ejemplo lo observamos en el factor ideológico, que nos sirve para distinguir los sistemas religiosos, pero que, sin embargo, no es tan útil para separar las familias jurídicas de Occidente; o el de las fuentes del Derecho, muy apropiado para el deslinde entre el *civil law* y el *common law*, pero no tanto cuando se adopta como criterio diferenciador de las familias romana, germánica o nórdica). Incluso, hay algunos sistemas que no se adscriben fácilmente a una familia del Derecho, sino que presentan conexiones con más de alguna, por lo que hablamos de sistemas mixtos o híbridos, como sucede en los supuestos de Grecia, Lousiana, Quebec, Escocia, Sudáfrica, Filipinas, o Puerto Rico. En este caso, lo importante es determinar cuál es la familia jurídica con la que presenta más afinidad, tarea que no siempre resulta fácil.

Por todo ello, nosotros tomamos como familias jurídicas más representativas de la actualidad los círculos jurídicos propuestos en su día por Arminjon, Nolde y Wolff, por entender que es la propuesta más convincente hasta el momento al prescindir de todo criterio clasificatorio externo. Distinguiremos, por tanto, el círculo jurídico romanístico, el anglosajón, los derechos religiosos (musulmán, hindú), y los derechos del Lejano Oriente (China y Japón), sin perjuicio de que pudieran tenerse en consideración algunos otros, tal como sucede, por ejemplo, con el Derecho nórdico. Aún así hay que destacar que el proceso de globalización, al que estamos asistiendo en la actualidad tiende a diluir muchas de las diferencias que tradicionalmente se habían remarcado entre los diversos ordenamientos jurídicos, lo cual complica más si cabe la difícil tarea de clasificar los distintos ordenamientos jurídicos en diversas familias del Derecho.

(Rafael Bernad Mainar, *Manual de Historia del Derecho*. UCAB-Caracas, 2010; pp. 343-347.)

1. En la correspondencia de factores determinantes y los diferentes estilos jurídicos propuesta por el autor, ¿cuál de las siguientes relaciones no está planteada en el texto?
 - a) Factor jurídico – en el Derecho Romano/Canónico.
 - b) Factor histórico – la familia romano-germánica.
 - c) El criterio interpretativo de la fuente – en el Derecho islámico e hindú.
 - d) Factor institucional – la familia del Derecho soviético.

Valor 2,001 puntos

2. Cuando el autor hace referencia a los términos “Common Law” y “Civil Law”, lo hace basado en cuál de los siguientes factores determinantes:
 - a) Apelando al criterio de las fuentes del Derecho y su interpretación.
 - b) El factor ideológico.
 - c) El factor institucional.
 - d) El factor histórico.

Valor 1,999 puntos

3. Según lo planteado en el texto ¿cuál de las siguientes clasificaciones pertenece a la que definieron Arminjon, Nolde y Wolff?:
 - a) La francesa, la inglesa, la hindú, la germánica, la escandinava, la islámica, y la soviética.
 - b) La familia del mundo occidental; la familia del derecho soviético; la familia del islam; la familia del derecho hindú; la familia del derecho china; la familia del derecho eslavo.
 - c) La francesa, la angloamericana, la germana, la escandinava, la comunista, la musulmana y la judía.
 - d) La francesa, la escandinava, la angloamericana, la musulmana, la hindú, y la soviética.

Valor 2 puntos

4. ¿Cuál de las siguientes críticas que esboza el autor acerca de la clasificación de Arminjon, Nolde y Wolff corresponde con el texto?
- La falta de autoridad científica para determinar un fundamento único de clasificación.
 - La falta de concordancia entre factores internos y externos en la clasificación.
 - La evidente contradicción de criterios que se produjo entre factores internos y externos en la clasificación.
 - La carencia de científicidad y falta de un criterio unificado en la clasificación.

Valor 2,003 puntos

5. Según lo leído en el texto, se puede afirmar que la obra titulada *Tratado de Derecho Civil Comparado*, constituye:
- La segunda obra de René David.
 - Los criterios de clasificación del Congreso de París de 1900.
 - La primera obra de René David.
 - La obra de Arminjon, Nolde y Wolff.

Valor 1,997 puntos

6. Desde lo planteado por el autor acerca del *Tratado de Derecho Civil Comparado* ¿cuál de los siguientes criterios son constitutivos para dicha obra?
- Criterios ideológicos, políticos y jurídicos.
 - Criterios religiosos, filosóficos, políticos, económicos y sociales.
 - Criterios fundamentalmente jurídicos.
 - Criterios ideológicos y técnicos.

Valor 1 punto

7. Según la clasificación del *Tratado de Derecho Civil Comparado* ¿cuál de los siguientes factores determinates, que menciona el autor, sí está contenido dentro de la familia del mundo occidental?
- El factor filosófico.
 - El factor socialista.
 - El factor religioso.
 - El factor tradicional.

Valor 1 punto

8. ¿Cuáles son las características de las familias jurídicas que propone el autor del texto propiamente dicho?
- Una clasificación de cuatro familias abierta a nuevas categorías.
 - Una clasificación provisional determinada por los actuales fenómenos internacionales.
 - Una clasificación copiada de los teóricos del Derecho, Arminjon, Nolde y Wolff.
 - Una clasificación de cinco familias propiamente definidas.

Valor 2,004 puntos

9. De la lectura del texto sobre las “Familias del Derecho”, se puede inferir principalmente que la importancia de esta teoría radica en:
- La dificultad de los hombres para aplicar la ley internacionalmente debido a las diferentes y contradictorias culturas jurídicas.
 - La necesidad de identificar los diferentes tipos de Derecho que existen en el mundo.
 - La utilidad del Derecho comparado para resolver litigios jurídicos interculturales.
 - Lo fundamental que resulta el Derecho comparado y su historia ante los nuevos retos globales, a pesar de algunas de sus limitaciones de carácter aplicado.

Valor 3 puntos

10. Según el autor ¿en qué consistió la supuesta innovación de Arminjon, Nolde y Wolff?
- En el apego a la tradicional estructuración según origen, derivación y congruencia de elementos comunes.
 - En la exclusión de los factores derivados e inclusión de los aspectos externos.
 - En la primicia de incluir aspectos geográficos y étnicos a la división del Derecho.
 - En una clasificación basada en un sistema de fuentes y derivados del ordenamiento jurídico, excluyendo los factores externos.

Valor 1,996 puntos

11. Para el autor, en cuál de los momentos trascendentales del Derecho comparado se propone una división del Derecho en tres familias jurídicas:
- Según René David, 1973.
 - El cincuentenario de la Sociedad de Legislación Comparada, 1919.
 - Según la propuesta de Arminjon, Nolde y Wolff.
 - Congreso de París, 1900.

Valor 1 punto

12. De lo explicitado por el autor acerca de obra *Les grand systèmes de droit contemporains*, el *common law* se vincularía a cuál de las siguientes ámbitos jurídicos:
- Los Derechos socialistas.
 - El mundo occidental.
 - La familia de Derechos romano-germánica.
 - La familia de los derechos angloamericanos.
- Valor 2 puntos**
13. De lo planteado por el autor ¿qué implicaciones tiene para la teoría de las familias jurídicas su concentración en el ámbito del Derecho privado?
- El sesgo y relativización de las clasificaciones mismas del Derecho.
 - El cuestionamiento del Derecho comparado como disciplina.
 - La constatación de la validez y autoridad de la teoría de las familias del Derecho.
 - El fortalecimiento científico del Derecho comparado.
- Valor 2 puntos**
14. Según el autor del texto ¿cuál es la afirmación más categórica que formula en torno a la teoría de las familias jurídicas?
- La insistente recurrencia histórica del Derecho comparado en dividirse en familias o círculos.
 - El carácter arbitrario de toda clasificación o enumeración de las posibles familias del Derecho.
 - El carácter internacional de toda división o estructuración en familias o círculos jurídicos.
 - Ha sido una serie de Congresos los que dieron pie al Derecho comparado.
- Valor 2,998 puntos**
15. Cuando el autor afirma: “muchas de las clasificaciones efectuadas han tenido en cuenta momentos específicos en el desarrollo y evolución de un determinado sistema jurídico. Sin embargo, la división de los sistemas jurídicos del mundo en familias (...), puede resultar afectada por alteraciones en la legislación u otros acontecimientos”, lo hace para sostener que:
- La importancia de las clasificaciones a través del tiempo en los diferentes sistemas jurídicos.
 - El carácter relativo y provisorio de la elaboración de la clasificación del Derecho en familias.
 - Las clasificaciones son sistemas ideales con un propósito puramente intelectual.
 - El cambio de las legislaciones particulares no alteran las clasificaciones.
- Valor 3,002 puntos**
16. Cuando el autor hace referencia al “proceso de la globalización”, lo hace para destacar:
- El carácter mercantilista que adquirirán las futuras clasificaciones de las familias del Derecho.
 - Que la globalización es un fenómeno que también tiene incidencia en el Derecho comparado y, por tanto, se deben llevar a cabo nuevas investigaciones.
 - Lo problemático que serán futuras clasificaciones debido al cambio de naturaleza de los nuevos órdenes jurídicos.
 - Cuánto han cambiado las familias jurídicas en los últimos años.
- Valor 3 puntos**
17. Cuando el autor sugiere una suerte de orden “de corte sociológico”, lo hace en referencia a:
- El derecho africano, en cuanto que se basa en una diversidad de costumbres e instituciones.
 - La cuestión religiosa en África y los diferentes tipos de derechos que de ahí se derivan.
 - El derecho africano, en cuanto a los conflictos tribales por la propiedad de la tierra y sus matrimonios.
 - El carácter problemático de la interpretación del derecho en el contexto africano.
- Valor 1,985 puntos**
18. Cuando el autor emplea el término “cultura jurídica”, lo hace con el fin de:
- Establecer mejores criterios para elaborar mejores órdenes jurídicos.
 - Superar las contradicciones entre las diferentes clasificaciones.
 - Entender los comportamientos, actitudes y expectativas afines respecto del Derecho.
 - Proponer una visión más legalista de las familias jurídicas.
- Valor 2,015 puntos**
19. Dentro del texto, cuando se presentan dificultades en las clasificaciones producto de la “sobredimensión” de factores y de “sistemas híbridos”, el autor sugiere:
- Aplicar la clasificación de las tres familias del Congreso de París.
 - Reelaborar las familias jurídicas en base a nuevos paradigmas.
 - Tomar como referencia el factor interpretativo de las fuentes del Derecho.
 - Determinar cuál es la familia jurídica con la que se presenta afinidad.
- Valor 2 puntos**
20. El autor toma como más representativa las familias jurídicas propuestas por Arminjon, Nolde y Wolff debido a su:
- Valoración de los factores determinantes: históricos, institucionales, jurídicos e ideológicos.
 - Rigurosidad científica.
 - Contundente exclusión de los factores externos: geografía y raza.
 - Apego a la tradición intelectual del Derecho comparado.
- Valor 1,005 puntos**

21. Según el texto ¿cuál de los siguientes factores determinantes superponen el orden político, el orden religioso y el orden sociológico?
- El factor histórico.
 - El factor ideológico.
 - Apelando al criterio de las fuentes del Derecho y su interpretación.
 - El factor institucional.

Valor 0,995 punto

SEGUNDO TEXTO. LA LEGISLACIÓN DE LAS XII TABLAS

El primer hito relativamente fijo de la historia del Derecho romano es la célebre ley de las XII Tablas, en la que los mismos romanos veían el fundamento de toda su vida jurídica. Se ha dudado, sin razón, de la historicidad de esta obra legislativa; es posible que la fecha tradicional, los años 451-450 a. C., sea también cierta; es digna de crédito la conexión que señalan los historiadores romanos entre la ley y las incipientes luchas de patricios y plebeyos. La ley fue obra de una comisión de diez personas, a quienes se encomendó el poder político durante el tiempo de una actuación, suprimiéndose las magistraturas ordinarias.

El texto de las XII Tablas se nos ha transmitido únicamente en fragmentos e, incluso éstos, en citas que hace la literatura de fines de la república y comienzos del principado. Sigue en la incertidumbre cuánto se ha perdido y el orden de colocación de las diversas normas jurídicas; los modernos ensayos de reconstrucción, como el de Schöll (*Legis XII tabularum reliquiae*, 1886), según cuya ordenación se suele citar hoy día, son totalmente hipotéticos y, en algunos puntos, incluso improbables. Es posible que algunas de las prescripciones transmitidas como la de las XII Tablas tengan, en realidad, un origen más reciente y que incluso los fragmentos auténticos hayan sido modernizados al menos en su forma, pues el texto, que se escribió sobre doce tablas de madera, desapareció pronto (probablemente en el incendio de los galos, 390 a. C.), y a fines de la república lo único que se conocía era el texto en una forma más o menos adaptada al latín de la época. Por eso, los fragmentos conservados no nos ofrecen, lingüísticamente, dificultades insuperables de comprensión, en tanto que difícilmente entenderíamos el latín auténtico de las XII Tablas. Lo que muchas veces no está claro y se discute es la interpretación jurídica de las XII Tablas; en tales casos, el resto de la tradición indica el camino a seguir, y lo mismo la comparación con otros ordenamientos jurídicos, especialmente con el Derecho germánico o griego primitivo.

Por lo demás, el Derecho griego ejerció una cierta influencia sobre la legislación de las XII Tablas, teniendo la antigüedad conciencia de ello; así, por ejemplo, los juristas romanos señalaron las coincidencias con el Derecho ático en el campo de las prescripciones relativas al Derecho de vecindad y al Derecho de asociaciones. Sin embargo, los influjos sustanciales del Derecho griego se limitan, en lo que podemos ver, a singularidades que no merman en modo alguno la impresión de conjunto de que se trata de una creación genuina del espíritu romano. Claro que ello no excluye que el impulso para realizar esta obra jurídica pueda proceder del contacto con la cultura griega, y a favor de esta posibilidad parecen hablar ciertos pormenores sobre el nacimiento de la ley, que da la tradición, la cual, por otra parte, no es digna de fe en su totalidad.

(Wolfgang Kunkel, *Historia del Derecho romano*. Editorial Ariel, 2003; pp.31-33.)

22. El término “magistraturas ordinarias”, según su empleo dentro del texto, es igual en significado a:
- Soldados.
 - Navegantes.
 - Legisladores.
 - Sacerdotes.

Valor 1 punto

23. Según lo planteado en el texto, cuando el autor esboza la idea de “Derecho romano”, lo hace para referirse a:
- Un sistema legal que está vigente al menos en el Vaticano.
 - Un Derecho que se ha practicado históricamente en Italia, incluso hoy en día.
 - Un tipo de Derecho que invoca primeramente aspectos jurídicos históricos.
 - Un tipo de Derecho que perdura incólume en muchas partes del mundo.

Valor 2,001 puntos

24. Cuando el autor cita a Schöll, lo hace con el fin de:
- Disminuir el valor que se le ha adjudicado a sus traducciones.
 - Relativizar la importancia de sus traducciones.
 - Señalar la relevancia de sus traducciones.
 - Indicar que sus traducciones se basan en textos hipotéticos.

Valor 1,999 puntos

25. Cuando el autor del texto afirma “Se ha dudado, sin razón, de esta obra legislativa.”, lo hace para:
- Reafirmar la veracidad de la historia de las XII Tablas.
 - Señalar la improbabilidad de un conflicto de clases.
 - Evidenciar la falta de pruebas sobre la historia de las XII Tablas.
 - Fundamentar las fechas de 451-450 a.C., como el momento originario de las XII Tablas.

Valor 2 puntos

26. Como se enuncia en el texto, el fenómeno de “las XII Tablas” alude fundamentalmente a:
- La capacidad y creatividad de los legisladores romanos para patentar leyes.
 - Un litigio histórico en la historia jurídica y política de Roma.
 - Un intercambio intelectual entre pueblos antiguos sobre asuntos jurídicos.
 - Un momento originario del Derecho romano.
- Valor 2,013 puntos**
27. Cuando el autor afirma que “el Derecho griego ejerció una cierta influencia sobre la legislación de las XII Tablas (...)”, lo hace con el objeto de:
- Vincular el Derecho romano al griego y al germano.
 - Señalar la coincidencia del Derecho ático con el romano.
 - Mostrar las variantes en materia de vecindad y asociación en el Derecho antiguo.
 - Demostrar las diferencias entre Derecho romano y Derecho germánico.
- Valor 1,987 puntos**
28. Dentro del texto, el término “hito” es sinónimo de:
- Historia.
 - Mito.
 - Mojón.
 - Evento.
- Valor 0,988 punto**
29. Sobre la influencia griega en el nacimiento de la ley en Roma, cuando el autor afirma que dicha tradición “no es digna de fe en su totalidad”, lo hace para indicar:
- El gran talento del pueblo griego-ático para enseñar el arte de las leyes a los romanos.
 - La poca creatividad de los romanos en la invención de sus propias leyes.
 - El inexorable vínculo jurídico-histórico que existe entre los pueblos griegos y romanos.
 - La exagerada influencia que le atribuyen los romanos a la cultura griega sobre la elaboración de su sistema normativo.
- Valor 3 puntos**
30. La hipótesis más relevante sobre la carencia de evidencia documental de las XII Tablas se puede resumir en cuál de las siguientes afirmaciones:
- El carácter problemático de las XII Tablas es el hecho de haber sido escritas en un latín antiguo e ilegible.
 - Las XII Tablas son una leyenda de la cual no existe prueba alguna que evidencie su existencia.
 - Las XII Tablas son fundamentalmente fragmentos ininteligibles entre sí.
 - Las XII Tablas constituyeron un cuerpo legal que se fue modernizando a lo largo de la historia jurídica romana.
- Valor 2 puntos**
31. Cuando el autor establece “de fines de la república y comienzo del principado”, lo hace para indicar:
- Períodos históricos y regímenes políticos diferentes en los que tuvo influencia las XII Tablas.
 - El momento en que surgieron las XII Tablas en la Roma antigua.
 - Un cambio de fecha importante para entender la historia de las XII Tablas.
 - Regímenes políticos en conflicto en la Roma antigua.
- Valor 1,012 puntos**

Componente II. Ortografía

Instrucciones: Seleccione de las cuatro opciones que se le presentan, en cada caso, aquella que contenga las palabras escritas correctamente.

- 32.
- Incluso si fuese efectivamente posible conseder semejantes derechos grupales en el marco de un Estado democrático de derecho, no sólo serían superfluos, sino también cuestionables desde un punto de vista normativo.
 - En última instancia, la protección de tradiciones y forma de vida constitutivas de la identidad debe servir únicamente para reconocer a sus miembros en cuanto individuos.
 - La convivencia con derechos iguales de diversos grupos étnicos y de sus formas de vida culturales no necesita ser protegida por esos derechos colectivos que terminarían por sobrecargar una teoría de derechos modelada con base en sujetos jurídicos individuales.
 - No debe tener el sentido de una especie de preservación biológica de las especies por medios administrativos.
- Valor 1 punto**
- 33.
- La mejora consiste simplemente en que el nuevo fragmento de verdad es más necesario, está mejor adaptado a la necesidad del momento, que aquél al que reemplaza.

- b) Así, pues, toda opinión que representa algo, por poco que sea, de la verdad que descuida la opinión común, debería ser considerada como preciosa, aunque esta verdad llegase a estar mezclada con algunos errores.
- c) Éste es el carácter parcial de las opiniones dominantes, incluso cuando reposan sobre una base justa.
- d) El progreso mismo, que debería sobreañadirse a la verdad, la mayor parte del tiempo no hace más que sustituir una verdad parcial e incompleta por otra.

Valor 1 punto

34.

- a) Es derecho positivo, porque deriva de una legislatura política; y, en fin, es un derecho procesalmente estatuido, porque está legitimado por un proceso democrático.
- b) El derecho positivo requiere un comportamiento puramente legal, pero debe ser legitimado.
- c) El derecho moderno es formal, ya que descansa sobre la premisa de que está permitido todo aquello que no está expresamente prohibido; e individualista en cuanto concibe a la persona como titular de derechos subjetivos.
- d) También es coercitivo, porque está sancionado por el Estado y se aplica sólo al comportamiento y externamente conforme a la regla –permite, por ejemplo, la libertad de culto pero no prescribe la convicción interior-.

Valor 1 punto

Componente III. Sinónimos en contexto

Instrucciones: Lea cuidadosamente los fragmentos que se presentan a continuación. Observe que en cada uno de ellos hay una palabra subrayada. Seleccione de las palabras que se le ofrecen, aquella cuyo significado sea similar a la subrayada y que esté más de acuerdo con el contexto.

35. La obra entera de la ley no es más que un mecanismo a favor de los abogados y magistrados. (César Lombroso)

- a) aparato
- b) dispositivo
- c) sistema
- d) motor

Valor 1 punto

36. Una circunstancia esencial de la justicia es administrar prontamente el derecho; hacerla esperar o diferir es ya una injusticia. (La Bruyère)

- a) organizar
- b) ejercitar
- c) practicar
- d) ordenar

Valor 1 punto

37. El desprecio de las leyes es el presagio muy cierto de la decadencia de un gobierno. (Maquiavelo)

- a) dato
- b) vaticinio
- c) supuesto
- d) mensaje

Valor 1 punto

38. El objeto de la ley es impedir que los fuertes se salgan siempre con la suya. (Ovidio)

- a) poderosos
- b) villanos
- c) malhechores
- d) déspotas

Valor 1,003 puntos

39. La absolución del culpable es la condena del juez. (Publio Siro)

- a) misericordia
- b) amnistía
- c) remisión
- d) liberación

Valor 1 punto

40. El derecho es para cada uno la facultad de exigir de los otros el respeto de la dignidad humana en su persona. (P.-J. Proudhon)

- a) decencia
- b) valía
- c) caridad
- d) honra

Valor 0,997 punto

Componente IV. Completación de Oraciones

Instrucciones: Cada una de las siguientes oraciones tiene dos espacios en blanco, en las que se han omitido dos palabras. Seleccione el par que, al insertarse en los espacios en blanco, complete mejor el sentido de la oración.

41. El criterio del derecho es la coacción _____. La moral tiene como finalidad la paz _____ del alma. (Immanuel Kant)
- a) política verdadera
 - b) física espiritual
 - c) legal individual
 - d) exterior interior

Valor 2 puntos

42. La _____ de los individuos que componen una comunidad, esto es, sus placeres y seguridad, es el único _____ que el legislador debe tener en cuenta, la sola medida de conformidad con la cual cada individuo, en lo que depende del legislador, debe hacer para conformar su manera de proceder. (Jeremy Bentham)
- a) justicia argumento
 - b) felicidad propósito
 - c) prioridad fin
 - d) realidad fenómeno

Valor 1,999 puntos

43. Las leyes se mantienen no porque son _____, sino porque son leyes; es el fundamento de su autoridad. Pero la autoridad no basta para hacer el derecho, por eso necesita la máscara de la _____.
- a) positivas ciencia
 - b) buenas bondad
 - c) justas justicia
 - d) convincentes retórica

Valor 2 puntos

44. No cargues todo el rigor de la ley al delincuente; que no es mejor la fama del juez _____ que la del _____. (Cervantes)
- a) astuto inocente
 - b) malévolo digno
 - c) riguroso compasivo
 - d) bravo débil

Valor 2,001 puntos

45. El derecho es el único modo de garantizar la paz social y la seguridad individual; no resulta de la _____, sino del _____ de los hombres. (Ikram Antaki)
- a) envidia confianza
 - b) flaqueza fortaleza
 - c) conflicto acuerdo
 - d) naturaleza consentimiento

Valor 2 puntos

46. La ley no es otra cosa que la _____ justa, que nos invita imperiosamente a cumplir nuestro _____ y nos prohíbe violarlo. (Cicerón)
- a) norma principio
 - b) razón deber
 - c) acción valor
 - d) cuestión acuerdo

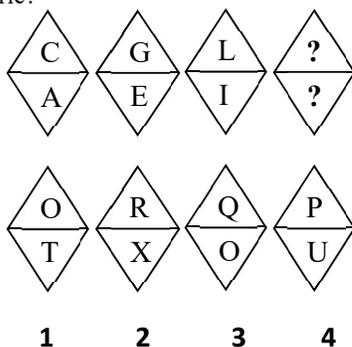
Valor 2 puntos

ÁREA DE RAZONAMIENTO BÁSICO

Instrucciones: A continuación encontrará doce (12) ítems del área de razonamiento básico. Léalos detenidamente y seleccione de acuerdo a su criterio, aquella que considere correcta.

47. ¿Qué letras completan la serie?

- a) 4
- b) 1
- c) 3
- d) 2



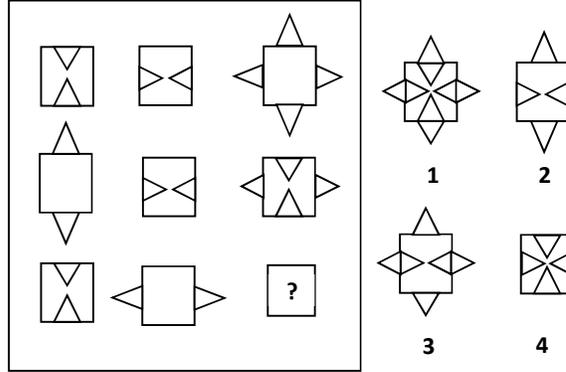
Valor 2 puntos

48. Clodomiro gastaba Bs. 3 al mes en tratamiento contra la calvicie. Hace 10 meses suspendió el tratamiento y desde hace 7 meses está calvo por completo. Si él se cortaba el cabello 2 veces al mes y cada vez gastaba Bs. 2 ¿el ahorro que ha logrado Clodomiro es, en Bs.?
- 58
 - 46
 - 28
 - 44

Valor 2,004 puntos

49. ¿Cuál de las propuestas de la derecha completa la serie?

- 1
- 2
- 3
- 4



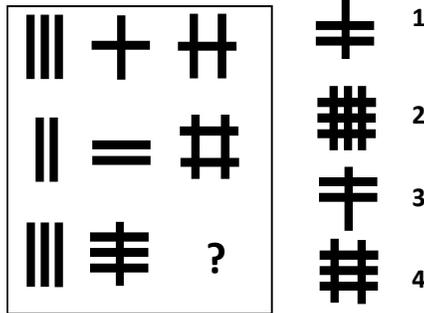
Valor 1 punto

50. Un padre le dice a su hijo: ahora tu edad es la tercera parte de la mía, pero hace 10 años sólo era un quinto. ¿Dentro de 5 años el hijo tendrá en años?
- 18
 - 25
 - 21
 - 29

Valor 1,003 puntos

51. ¿Cuál es el número de la figura que completa la serie?

- 1
- 2
- 3
- 4



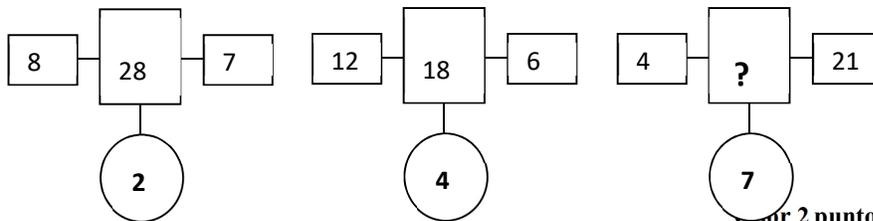
Valor 1 punto

52. ¿Cuál es el mínimo número de colores para pintar un cubo de forma que dos caras adyacentes no tengan el mismo color?
- Cinco colores
 - Seis colores
 - Dos colores
 - Tres colores

Valor 0,997 punto

53. Coloque el número que falta:

- 12
- 38
- 10
- 7



Valor 2 puntos

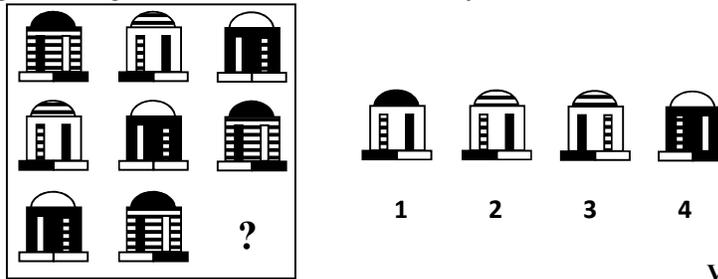
54. Sofia tiene 30 monedas, se apuesta todo y recupera la apuesta más 60 monedas. Se gasta un tercio del total en un regalo; 10 en un taxi y el diez por ciento del resto, lo da de propina. ¿Cuánto le queda?

- a) 60
- b) 15
- c) 30
- d) 45

Valor 1,996 puntos

55. Complete la serie escogiendo la figura exacta entre las numeradas abajo:

- a) 1
- b) 2
- c) 3
- d) 4



Valor 1,006 puntos

56. ¿Cuál del siguiente grupo de animales, no forma parte del grupo marino?

TRAYAMANA EMANONA RONCROTIRONI

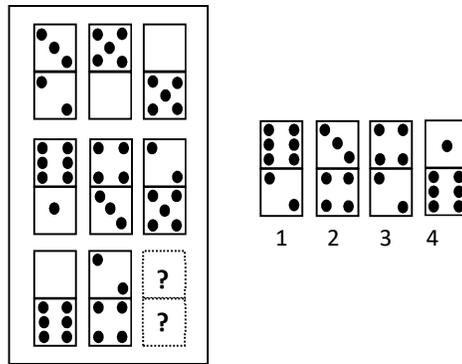
JAIPOSEPE

- a) RONCROTIRONI
- b) JAIPOSEPE
- c) EMANONA
- d) TRAYAMANA

Valor 3 puntos

57. Completa la serie escogiendo la ficha exacta entre las enumeradas?

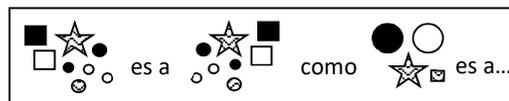
- a) 1
- b) 2
- c) 3
- d) 4



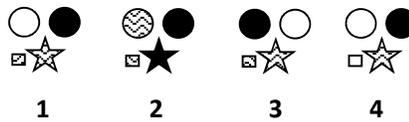
Valor 1,994 puntos

58. Complete la siguiente proporción:

- a) 1
- b) 2
- c) 3
- d) 4



Valor 2 puntos



FIN DE LA PRUEBA



S E C R E T A R Í A
OFICINA DE ADMISIÓN ESTUDIANTIL
UNIDAD DE ADMISIÓN

Nº DE PREGUNTA	RESPUESTAS
1.	C
2.	A
3.	A
4.	D
5.	C
6.	D
7.	A
8.	C
9.	D
10.	D
11.	B
12.	D
13.	A
14.	B
15.	B
16.	C
17.	A
18.	C
19.	D
20.	C
21.	B
22.	C
23.	C
24.	D
25.	A
26.	D
27.	B
28.	C
29.	D
30.	D

Nº DE PREGUNTA	RESPUESTAS
31.	A
32.	D
33.	C
34.	C
35.	B
36.	C
37.	B
38.	A
39.	C
40.	B
41.	D
42.	B
43.	C
44.	C
45.	D
46.	B
47.	C
48.	A
49.	B
50.	B
51.	C
52.	D
53.	A
54.	D
55.	A
56.	B
57.	C
58.	A